

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 118

Fecha Estado: 10/11/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300120100008400 | Ordinario | GOLDSPOT FOUNDATION | DIEGO LALINDE DE BEDOUT | Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120110001400 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | VICTOR ALONSO GALLEGO SERNA | Auto ordena oficiar ORDENA EXPEDIR OFICIOS DIRIGIDOS A SURA - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120110020400 | Ordinario | ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA | JUAN ANGEL ARIAS FRANCO | Auto requiere AL INTERESADO PARA PAGO DE ARANCEL - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120120021800 | Divisorios | SUNINFAS LTDA. | GLORIA CECILIA MONTOYA URREA | Auto requiere A LAS PARTES PARA QUE AJUSTEN SOLICITUD - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120170014000 | Ejecutivo Singular | DANIEL RESTREPO GORDON | VICTOR RAUL TABORDA MAYA | Auto que fija fecha de audiencia Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120180016800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA | CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO | Auto que fija fecha de audiencia Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300120180020800 | Ejecutivo Singular | LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO | MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ | Auto fija fecha remate Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120210016000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | VERONICA PELAEZ ECHEVERRI | SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ | Auto decreta secuestro Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120210022700 | Ejecutivo Singular | JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO | MARIA PATRICIA VALLEJO PINZON | Auto que ordena notificar AUTORIZA NOTIFICACIÓN EN NUEVA DIRECCIÓN - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120210028700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | JHONATAN VALENCIA GOMEZ | Auto inadmite demanda Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 09/11/2021 | | |
| 05615310300120210029000 | Ejecutivo Singular | PABLO EMILIO CORREA QUINTERO | CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 09/11/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: PERTENENCIA -REIVINDICATORIO
Radicado: 056153103001.2010-00084-00

Auto (S) No. 572. Requiere previa declaración por desistimiento tácito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 627, num. 4 de la misma codificación, dado que el proceso de pertenencia en el trámite de la referencia se encuentra pendiente de que la parte actora procure la notificación de la curadora designada para la representación de los terceros indeterminados, esto respecto de la mencionada designación, carga procesal que le corresponde, se hace imperioso requerirla a fin de que proceda a realizar tal acto procesal dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de que incurra en las sanciones previstas en la citada norma.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a216c21a57a4287594b33dfec9d8790de6eb6d90b7842a8453028a65b4d20977

Documento generado en 09/11/2021 12:39:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GALLEGO
RADICADO No: 056153103001-2011-00014-00

Asunto: Auto (s) N° 616 Ordena expedir oficio

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie nuevamente a la EPS SURA, a fin de obtener información del demandado.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 1268 de 2019, se ordenó expedir dicho oficio, sin embargo, el mismo nunca fue retirado del despacho.

Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se ordena expedir nuevamente el oficio dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.S, que contenga la firma electrónica correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146b7ea794480ec9229f951814c8f3fd386e346211d359eb1212dd5f4bd9271b

Documento generado en 09/11/2021 04:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 617

RADICADO No. 056153103001-2011-00204-00

El apoderado de la parte demandante, solicita se expida copia de la sentencia 132 del 25 de junio de 2019, sin embargo se constata que el proceso ya se encuentra archivado, razón por la cual, previo a resolver la solicitud, deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

51743cf1ecfaaf923696200976d425f62652f3e8bf21f8ec216f6274b820347c

Documento generado en 09/11/2021 04:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614
RADICADO No. 0561531030012012-00218-00

Para el pasado 10 de agosto de 2021 se encontraba programada fecha para llevar a efecto la audiencia inicial en las presentes diligencia, no obstante, el día anterior el abogado SEBASTIAN CARDONA allegó escrito a través del cual solicita la suspensión de la diligencia bajo el argumento de que antes han de resolverse algunas situaciones que consideran indispensables, como lo es la actuación correspondiente al proceso de nulidad que se adelanta ante el juzgado 7 de Familia de la ciudad de Medellín, bajo el radicado 2019-00664-00.

<<Indica que el término de duración de la suspensión solicitada, lo es, el que corresponda a la duración del proceso antes mencionado.

Igualmente establecen un acuerdo, en relación al pago de perjuicios y frutos civiles, lo que deciden NO se causaran mientras dure el proceso antes mencionado.

Que las partes se reservan el derecho a reanudar el presente asunto, en caso de que así lo consideren.>>

Al día siguiente la abogada ANGELA PATRICIA RAMÍREZ solicita se le informe si la sesión de audiencia será instalada.

En vista de lo antes mencionado, cumple acudir al fundamento normativo que da cuenta de la posibilidad de suspensión de los procesos, y para ello acudimos al artículo 161 del C.G.P., y allí no encontramos el supuesto que exponen los intervinientes como argumento para solicitar la suspensión, esto es, ni el numeral

1,2 de la citada norma encuadran en las argumentaciones traídas al proceso por los apoderados de los intervinientes.

En virtud de lo anterior, se le requiere para que realicen la solicitud ajustada a la norma, so pena de proceder con la reprogramación de la audiencia.

Para el cumplimiento de la anterior carga se les otorga el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

La misma se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0c502832fb33b19abb3d70c02b5a611e7b8f38f2089a69d6496a96310ab9b9

Documento generado en 09/11/2021 03:54:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Del
Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613
RADICADO No. 056153103001 2017-00140-00

Siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 y 392 del C.G.P. **se señala el jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 a.m.,** para llevar a efecto la audiencia inicial en la cual se agotará la etapa de conciliación, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

La misma se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6f43160a4e2f533f4b4c0074b55e133c2bc7509405caf0bafd7b1dc49b1ee0

Documento generado en 09/11/2021 03:52:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612
RADICADO No. 0561531030012018-00168-00**

Teniendo en cuenta que la sesión de audiencia que tuvo lugar el pasado 14 de octubre del año que avanza fue suspendida, se procede a su reprogramación señalando para ello, **el martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 a.m.**

La misma se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eef313c985b7e8012e91112fb51a1f6baa6077e6b59c04c8c351cfbdc0779af
Documento generado en 09/11/2021 03:50:48 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 610

RADICADO N°0561531030012018-00208-00

CONSIDERACIONES

Obran en el expediente dos (02) memoriales pendientes por decisión, el primero de ellos allegado por el apoderado de la parte actora, a través del cual informa que su representado se encuentra fuera del país y que por tal razón y circunstancias ajenas a la voluntad del mismo se le ha imposibilitado llegar a tiempo para gestionar y realizar el pago de las respectivas publicaciones de aviso de remate. En virtud de lo anterior solicita el aplazamiento de la diligencia de remate programada para el 08 de noviembre del año que avanza.

A su turno el abogado GABRIEL JAIME RESTREPO VÁSQUEZ en calidad de apoderado de MARIA FERNANDA Y MIGUEL FELIPE CADENA CASTRILLON, quienes igualmente son acreedores del aquí accionado en el proceso adelantado ante el juzgado 1 Civil Municipal de este municipio y en virtud del cual se tomó atenta nota de embargo de remanentes, solicita o más bien se opone al aplazamiento de la diligencia de remate. En dicho escrito igual se denota un inconformismo con el actuar del apoderado de la parte actora en las presentes diligencias a quien le atribuye falta de interés en el desarrollo del proceso.

Frente a lo acontecido y como quiera que la providencia a través de la cual se señaló fecha de remate, se ordenó la publicación en el periódico El Colombiano, lo que no se cumplió por las razones ya indicadas, mal haría este titular adelantando una diligencia sin el cumplimiento de las ordenes que impartí en la providencia. Lo anterior constituye muy a pesar del disgusto del mandatario judicial de los terceros acreedores un elemento determinante que impide el desarrollo de la diligencia programada.

En tal razón y para mejor proveer se dispone el señalamiento de nueva fecha de remate para el lunes siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde. (1p.m.)

Inmueble matriculado al folio 020-84351, predio rural, localizado en la Diagonal 78 No. 55-67, lote No. 5, manzana "K", Urbanización LINDA GRANJA del municipio de Rionegro.

-El avalúo del bien inmueble objeto de subasta es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$738.062.167.00).**

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, Consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro Centro Comercial San Nicolas, a órdenes de este Despacho. No. de cuenta **056152031001.**
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la diligencia.
- Interviene como secuestre el señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien se localiza en la CALLE 17B No. 33-66 del municipio de El Carmen de Viboral y a través de las líneas telefónicas 541-06-78, 543-69-88 y 320-338-50-54

- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.

Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo El COLOMBIANO, o en la radiodifusora local RADIO COMUNITARIA de Rionegro, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma

LIFE SIZE y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031001), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado. La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

Se informa al abogado GABRIEL JAIME RESTREPO VÁSQUEZ que como interesado puede, a su cargo, realizar la publicación ordenada y aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la subasta.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f8a24e9dcbeb2c057da741a9bd65a8fd0e9318fd7eae19abf1985d35fec5d4

Documento generado en 08/11/2021 03:27:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO
DEMANDADO: TATIANA SEPULVEDA VALLEJO Y OTRA
RADICADO No. 056153103001-2021-00227-00

Asunto: Auto (s) N° 615 Autoriza nueva dirección para notificación

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada dela parte demandante, donde informa la dirección para notificación de las demandadas, así mismo, se autoriza como nueva dirección a efectos de enviar la citación para notificación personal de éstas en la calle 49DDNo.83-A30 Medellín.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

07b51ef4baba9536586c968f23eaaa61a15f8e589b9c100971ee8c5d593fa0d0

Documento generado en 09/11/2021 04:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO: JHONATAN VALENCIA GOMEZ
RADICADO: 05615310300120210028700

ASUNTO: AUTO (I) No. 829 Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, encuentra esta judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de inadmitirse.

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL –ACCIÓN PAULIANA- advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane el siguiente defecto:

1. Se allegará copia íntegra y autentica de la escritura pública 6522 del 26 de agosto de 2020 de la Notaria Quince del Circulo de Medellín, en la que se aprecie la nota que es primera copia y presta merito ejecutivo, de conformidad con el art.80 del Decreto 960 de 1970.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (art.90 CGP), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos UNICAMENTE al Centro de Servicios Administrativos local, Email: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b60b3ff608b11c2a1c98f2a1f3555787cb2be1968d5326b3042e1c56ee17ef

Documento generado en 08/11/2021 03:12:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO CORREA QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ
RADICADO: 05615310300120210029000

ASUNTO: AUTO (I) No. 830 Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P. en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de PABLO EMILIO CORREA QUINTERO. en contra de CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ, identificado con C.C. 71.117.003, por las siguientes obligaciones:

1.1 CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$403.359.689) por concepto de capital, representado en el pagaré suscrito el 1 de septiembre de 2016 y con fecha de vencimiento 1 de septiembre de 2021.

1.2 CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (5.788.464), **por concepto de intereses de plazo** liquidados sobre el capital de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$5.359.689), a la tasa del 1.8% desde el 2 de septiembre de 2016 hasta el 1 de septiembre de 2021, Tal y como se indicó en la cláusula tercera del pagaré.

1.3 CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$178.200.000), **por concepto de intereses de plazo** liquidados sobre el capital de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$198.000.000), a la tasa del 1.5% desde el 2 de septiembre de 2016 hasta el 1 de septiembre de 2021, Tal y como se indicó en la cláusula tercera del pagaré.

1.4 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES M.L.C. (\$144.000.000), **por concepto de intereses de plazo** liquidados sobre el capital de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$200.000.000), a la tasa del 1.2% desde el 2 de septiembre de 2016 hasta el 1 de septiembre de 2021, Tal y como se indicó en la cláusula tercera del pagaré.

1.5 Por intereses de mora, causados sobre el total del capital esto es, sobre la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS TRESCIETNOS CINCUENTA Y NMUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$403.359.689), desde el día 2 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, tal notificación se efectuara de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, allí se darán a conocer además, el número telefónico y los canales digitales en los cuales se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos Local, Email; csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” Art. 78
Núm. 14 CGP.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JAVIER VALENCIA ALZATE
portadora de la T.P. 121.618 del C.S. de la J, para representar al ejecutante en
este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b381e64d35b145eb483c4f57e7a98795ba12c8873167d3a9724
c8f0fcc35a4

Documento generado en 08/11/2021 03:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>